



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

## *Corte Superior de Justicia de Junín*

### PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°1326-2023- P-CSJJU/PJ.

**Huancayo, veinticinco de agosto  
Del año dos mil veintitrés.**

**VISTO:**

El Informe N°176-2023-ODAJUP-P-CSJJU/P; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

**Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.**

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.**

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

**Cuarto.- Sobre la duración del cargo de Juez de Paz.**

El artículo 13° de la Ley, establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz accesitarios son designados también por ese periodo.

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Quinto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.**

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente.

**Sexto.- Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz.**

El artículo 20° del Reglamento de la Ley, establece la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo.

**Sétimo.- Sobre el cómputo del periodo de cuatro (4) años.**

El artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accesitarios, se hace a partir de la fecha de juramentación al cargo.

**Octavo.- Desestimar la designación como accesitario, por estar afiliado a una organización política.**

Del informe emitida por la Oficina de ODAJUP N°.166-2023-ODAJUP-P-CSJJU/PJ, se puede advertir que por Resolución Jefatural No. 032-2011-J-OCMA/PJ, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA, prohíbe a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación a jueces de paz, a ciudadanos afiliados a algunas organizaciones políticas; por lo que, al encontrarse a la ciudadana doña TEOFILA SAMANIEGO RAMOS, electo como segunda accesitaria afiliado a la organización política "Alianza para el Progreso", esta debe ser excluida de la terna, por no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones de jueces de paz y la Ley No.29824, en su artículo 7, numeral1., Intervenir en actividades políticas-partidarias, debiendo ser declara vacante la designación del segundo accesitario.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de San Bartolomé del **Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín;** por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los señores:

Juez de Paz Titular : **LEONCIO MARTINEZ ESCOBAR**  
Primer Juez de Paz Accesitario : **EDIL RAMIREZ QUISPE**  
Segundo Juez de Paz Accesitario : **VACANTE.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confecciones los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que está a cargo del Juez Decano.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Parichahua*  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN